

A	:	JHONNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA OPERADOR MOVIL VIRTUAL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2026-GG-DPRC-COV

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ASISTENTE DE TELECOMUNICACIONES	TOMÁS PEÑA SANTILLAN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMA DE INTERCONEXIÓN	STEFANI BLAS OCHOCHOQUE
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar el “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual” (en adelante, Contrato de Arrendamiento), suscrito el 4 de febrero de 2026 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA), a efectos que el Osiptel emita el pronunciamiento correspondiente, conforme al artículo 29 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL¹.

2. MARCO NORMATIVO

A continuación, se detalla la normativa aplicable a las relaciones de acceso entre los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) y los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL y modificadas mediante Resolución de Consejo Directivo N°099-2016-CD/OSIPTEL	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos. Asimismo, contempla el uso de una Oferta Referencial como base para la negociación o mandato de acceso, así como un documento marco para la emisión de los Mandatos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

¹ **“Artículo 29.- Contratos de acceso sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

29.1 Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente norma.

29.2 Los contratos de acceso deberán constar por escrito. Los términos y condiciones de los contratos de acceso serán convenidos entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, sujetándose a tal efecto a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley N° 30083, el Reglamento de la Ley N° 30083, la presente norma y demás normativa aplicable.”

3. EVALUACIÓN

El Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes fue remito por AMÉRICA MÓVIL mediante la Carta N° DMR-CE-726-26, recibida el 17 de febrero de 2026, para su evaluación y pronunciamiento respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

3.1. Objeto del Contrato de Arrendamiento

El Contrato de Arrendamiento tiene por objeto el alquiler de la infraestructura (coubicación) de titularidad de AMÉRICA MÓVIL para la instalación de equipamiento de GUINEA, conforme a los artículos 9² y 10³ de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales. Dicho arrendamiento permite exclusivamente la habilitación del acceso de GUINEA como Operador Móvil Virtual⁴, a efectos que pueda ofrecer servicios minoristas como operador móvil virtual en el marco del “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales”⁵.

3.2. Contenido del Contrato de Arrendamiento

El Contrato de Arrendamiento consta de veintinueve cláusulas generales y cinco anexos, como se detalla a continuación:

TABLA N° 2. EVALUACIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Nº	Cláusula	Comentario
1	Antecedentes	No amerita comentario.
2	Objeto	Conforme con los artículos 6 ⁶ y 8 ⁷ de la Ley N° 30083 y de los artículos 9,10 y 29 ⁸ de las Normas Complementarias, independientemente de la denominación que le confieran las partes, los acuerdos que comprendan los compromisos y obligaciones entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

² **“Artículo 9.- Facilidades para la instalación de equipos.**

9.1 El Operador Móvil con Red tiene la obligación de brindar todas las facilidades técnicas que permitan que los equipos del Operador Móvil Virtual puedan conectarse e interoperar con sus equipos.

9.2 El Operador Móvil con Red establecerá al Operador Móvil Virtual las condiciones, especificaciones y requerimientos necesarios a los cuales deberán adecuarse los equipos del Operador Móvil Virtual, a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento.”

³ **“Artículo 10.- Facilidades de coubicación.**

10.1 De ser requerido y ser técnicamente factible, el Operador Móvil con Red deberá proveer al Operador Móvil Virtual las facilidades para la coubicación de equipos en sus instalaciones, así como brindar sus servicios conexos.

10.2 El Operador Móvil Virtual deberá asumir las contraprestaciones correspondientes a las referidas facilidades de coubicación y servicios conexos.”

⁴ Las cuales se encuentran detallados en el Anexo 2 “Condiciones generales de la infraestructura”, de los cuales se advierte (ingreso de cable de fibra óptica, salas técnicas, capacidad de energía instalada).

⁵ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00124-2018-GG/OSIPTEL.

⁶ **“Artículo 6. Acceso e interconexión**

Los operadores móviles con red se encuentran obligados a brindar el acceso e interconexión a sus redes a los operadores móviles virtuales que lo soliciten a cambio de una contraprestación. Los acuerdos suscritos entre las partes son aprobados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).”

⁷ **“Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales**

Los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) a efectos de su evaluación y pronunciamiento. Los referidos acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales se refieren únicamente a la provisión de servicios mayoristas para su comercialización a nivel minorista.

(...)”

⁸ **“Artículo 29.- Contratos de acceso sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

29.1 Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente norma.

(...)”

N°	Cláusula	Comentario
		En ese sentido, mediante el Contrato de Arrendamiento, las partes han llegado un acuerdo respecto a las facilidades para la instalación de equipos y coubicacación; la misma que se deriva de la relación de acceso e interconexión que cuentan AMÉRICA MÓVIL y GUINEA mediante la Resolución de Gerencia General N° 00124-2018-GG/OSIPTEL.
3	Renta	<p>Por el arrendamiento de la infraestructura, GUINEA se obliga a pagar a AMÉRICA MÓVIL el pago único y la renta mensual conforme a los montos establecidos en la Oferta Comercial, los cuales serán facturados de manera adelantada y cancelados dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de envío de la factura al correo electrónico indicado, mediante depósito en la cuenta bancaria señalada en el Anexo N° 2, estando el incumplimiento sujeto a intereses compensatorios y moratorios, penalidades, y a las acciones previstas en el Contrato de Arrendamiento y en las Normas Complementarias Aplicables a los OMV. Asimismo, se detalla el mecanismo de pagos por los servicios de coubicación y las acciones que garantizan el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>En ese sentido, las partes han pactado la renta conforme, según lo indicado en el literal d) y f) del artículo 30 de las Normas Complementarias, el contrato contempla los procedimientos para la liquidación, facturación y pago de los servicios, así como los procedimientos que permitan resolver las diferencias respecto a los montos derivados de su uso.</p>
4 y 5	Obligaciones de América Móvil y Obligaciones del Cliente	Conforme a la libertad contractual de las partes.
6	No exclusividad	Conforme a la libertad contractual de las partes.
7	Plazo del contrato	<p>Conforme a la libertad contractual de las partes.</p> <p>No obstante, cabe expresar que, de acuerdo a los términos de la Cláusula Séptima, el plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento es de diez (10) años que empieza al día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del OSIPTEL. Sin embargo, el presente contrato este sujeto a la vigencia, validez y eficacia del Contrato de Acceso OMV aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00124-2018-GG/OSIPTEL. Por tanto, según lo acordado por las partes, el Contrato de Arrendamiento queda resuelto de pleno derecho cuando el Contrato de Acceso termine por cualquier causa.</p> <p>Asimismo, el Contrato de Arrendamiento se renovará automáticamente, salvo comunicación escrita de terminación cursada con no menos de noventa (90) días calendario de anticipación.</p>
8	Condiciones del arrendamiento	<p>GUINEA realiza la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en la Infraestructura a su costo, conforme a los Anexos N° 1 y N° 4, de igual forma efectúa los traslados, modificaciones y retiros de sus equipos a su costo, según lo señalado en las Cláusulas Décima, Duodécima y Decimocuarta. AMÉRICA MÓVIL realiza las modificaciones y adecuaciones de la Infraestructura solicitadas por el GUINEA, de acuerdo con el Contrato y la Oferta Comercial. De igual forma, GUINEA solicita el incremento o disminución del uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Contrato conforme al proyecto técnico, la Oferta Comercial y las condiciones establecidas.</p> <p>Al respecto, las partes han realizado la descripción de los servicios que se prestarán detallando las características, así como el área de servicio comprendido, así como las medidas previstas para evitar interferencias, daños en las redes y/o equipamientos de ambas partes, según lo indicado en los literales a), c) y k) del artículo 12⁹ de las Normas Complementarias.</p>

⁹ **“Artículo 12.- Proyecto técnico.**

El acceso se realiza de acuerdo con un Proyecto Técnico convenido por el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, a propuesta de este último. El Proyecto Técnico integrará el respectivo contrato de acceso, y contendrá, de ser necesario, los siguientes aspectos:

- a. La descripción de los servicios que se prestarán ambas partes, detallando las características, tecnologías, equipos, entre otros.
- b. Diagrama detallado de la conexión a ser implementada entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red.
- c. Las áreas de servicio comprendidas en el acceso.
- d. Proyección de demanda de tráfico (voz, mensajes cortos de texto, acceso a Internet) del Operador Móvil Virtual.
- e. Capacidad requerida para atender a los abonados del Operador Móvil Virtual, en función de proyecciones de tráfico (voz, mensajes cortos de texto, acceso a Internet).
- f. Mecanismo de diferenciación de tráfico que se curse hacia/desde el Operador Móvil Virtual y hacia/desde la propia red del Operador Móvil con Red, a través de la numeración u otros mecanismos que acuerden ambas partes. El mecanismo propuesto deberá ser aplicable en caso el Operador Móvil Virtual opte por no contar con numeración propia.

Nº	Cláusula	Comentario
9	Limitación de responsabilidad	<p>AMÉRICA MÓVIL no asume responsabilidad frente a GUINEA ni a terceros por pérdidas, deterioro, problemas de funcionamiento, interrupciones, cortes o suspensión de los servicios derivados de caso fortuito, fuerza mayor, causas no imputables a AMÉRICA MÓVIL, defectos o falta de mantenimiento de los equipos de GUINEA, mantenimientos programados comunicados o falta de pago.</p> <p>Al respecto, se debe de indicar que dicha cláusula se encuentra conforme con el artículo 120 del TUO de las Normas de Interconexión¹⁰.</p>
10 y 11	Utilización indebida y supervisión	<p>AMÉRICA MÓVIL se encuentra facultado a retirar o exigir el retiro de la infraestructura o equipos de GUINEA instalados, construidos o modificados sin autorización expresa y por escrito, o que pongan en peligro la seguridad, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para que GUINEA efectúe dicho retiro.</p> <p>Asimismo, AMÉRICA MÓVIL se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando estos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso. Por ello, de detectar que las instalaciones no cumplan con las especificaciones técnicas, AMÉRICA MÓVIL comunica a GUINEA para que, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a la reparación o sustitución, quedando AMÉRICA MÓVIL facultado a ejecutar las obras correspondientes y a cobrar los costos si GUINEA no cumple dentro de dicho plazo.</p> <p>Conforme, según lo indicado en el literal k) del artículo 12 de las Normas Complementarias, las partes indican medidas para evitar interferencias o daños en las redes y/o equipamiento de ambas partes.</p>
12 y 13	Exclusión de infraestructura y daños	<p>Se refiere la exclusión de la infraestructura brindada en caso el equipamiento de GUINEA afecte las instalaciones, bienes o afecte los servicios de telecomunicaciones, y el procedimiento para resarcir daños en caso de afectación a las instalaciones, infraestructura y a terceros.</p> <p>Conforme, según lo indicado en el literal j) del artículo 12 de las Normas Complementarias. Las partes han indicado los mecanismos para garantizar la seguridad de la información que se cursen.</p>
14	Mantenimiento y reforma de redes	<p>Se establece que AMÉRICA MÓVIL es la única autorizada para realizar ajustes, reparaciones, mantenimiento y reforma de redes en la Infraestructura. AMÉRICA MÓVIL informa a GUINEA con quince (15) días calendario de anticipación la fecha de inicio de trabajos de reemplazo, reforma o mantenimiento, siendo GUINEA responsable por la reconexión o reinstalación de sus equipos. En caso de incompatibilidad de equipos, falta de mantenimiento, incumplimiento de especificaciones técnicas o causa imputable a GUINEA, este asume el costo de las reparaciones. AMÉRICA MÓVIL puede retirar componentes de la Infraestructura, debiendo GUINEA retirar sus equipos dentro del plazo otorgado, a su cuenta, costo y responsabilidad.</p> <p>Conforme, según lo indicado en el literal b) del artículo 13 de las Normas Complementarias, dado que establece el procedimiento para la reparación de averías en las redes o servicios brindados.</p>
15	Personal técnico del Cliente	<p>Se precisa que la instalación de los equipos de GUINEA deberá ser realizada por personal debidamente capacitado y calificado en conformidad de lo indicado en el literal k) del artículo 12 de las Normas Complementarias.</p>

g. Compromiso de utilizar equipos terminales homologados.

h. Las fechas y períodos en los cuales se implementará el acceso requerido, incluyendo su cronograma respectivo.

i. Los protocolos de pruebas técnicas de aceptación de equipos, sistemas y/o de servicios, incluida la programación de su ejecución.

j. Los protocolos y mecanismos que las partes aplicarán para garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos, sistemas y/o servicios de ambas partes.

k. Las medidas previstas para evitar interferencias, daños en las redes y/o equipamientos de ambas partes.

l. De ser el caso, la provisión de tarjetas SIM, equipos terminales, numeración y/o facilidades de roaming internacional, según sea solicitado por el Operador Móvil Virtual.

m. De ser el caso, el procedimiento para la validación del funcionamiento de tarjetas SIM y equipos terminales.

n. Otras facilidades que resulten necesarias".

10 Artículo 120.- Interrupción por caso fortuito o fuerza mayor.

La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315 del Código Civil.

Nº	Cláusula	Comentario
16	Obligaciones administrativas del Cliente	Se indica que es responsabilidad de GUINEA contar con las respectivas licencias, autorizaciones u otros para la instalación del equipamiento y la transmisión de señales de telecomunicaciones; así como el pago de derechos, impuestos, tributos u otro relacionado. De conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley General de Telecomunicaciones ¹¹ y el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ¹² .
17	Resolución	Conforme a la libertad contractual de las partes.
18	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	En el marco de lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Normas Complementarias. Al respecto GUINEA entrega a AMÉRICA MÓVIL, a la firma o extinción del Contrato de Arrendamiento, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por una suma equivalente a tres (3) meses de la retribución mensual, la cual debe ser reajustada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la variación del monto de la renta. La carta fianza se renueva antes de los ocho (8) días calendario previos a su vencimiento y permanece vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la terminación del Contrato. AMÉRICA MÓVIL puede ejecutar la garantía en caso de incumplimiento del GUINEA y hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso ante falta de renovación.
19, 20	Cesión, Seguro	Conforme a la libertad contractual de las partes y la normativa aplicable.
21	Responsabilidad frente a usuarios del cliente	Conforme, en tanto cada parte asume responsabilidad frente a sus usuarios.
22	Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales	Se establece que, GUINEA reconoce la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales, comprometiéndose a no sustraer, interceptar, divulgar, alterar, usar o facilitar el contenido o la existencia de las comunicaciones. Conforme al artículo 13 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en el marco de lo previsto en el literal h) del artículo 30 de las Normas Complementarias. Asimismo, en el marco de las disposiciones normativas sobre protección de datos personales.
23	Confidencialidad y derechos de propiedad industrial	Las partes tratan como estrictamente confidencial la información a la que acceden por la ejecución del Contrato y no divulgan su existencia ni su contenido a terceros sin autorización previa y escrita de la otra parte. La obligación de confidencialidad se mantiene durante la vigencia del Contrato y por un plazo de un (1) año después de su terminación. El Contrato no autoriza a las partes a utilizar las marcas, nombres comerciales o signos distintivos de la contraparte. Lo dispuesto se encuentra conforme, en el marco de lo previsto en el artículo 4 ¹³ y el literal h) del artículo 30 de las Normas Complementarias.
24	Obligaciones varias	Conforme, en el marco de la normativa aplicable (anticorrupción, normativa laboral, trabajo infantil, seguridad y protección del medio ambiente).
25, 26, 27, 28	Acciones de terceros, domicilios, acuerdos previos, jurisdicción y ley aplicable	Conforme a la libertad contractual de las partes y normativa vigente.

De la evaluación efectuada, se concluye que la totalidad de las cláusulas analizadas del Contrato de Arrendamiento se encuentra conforme con la normativa vigente aplicable.

¹¹ Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

¹² Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

¹³ **Artículo 4.- Confidencialidad de los documentos y la información.**

4.1 El tratamiento para calificar y asegurar la confidencialidad de los documentos e información que, como consecuencia del acceso, se cursen entre sí el Operador Móvil con Red con el Operador Móvil Virtual se sujetará a las reglas y procedimientos que entre ellos establezcan, los cuales deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Nº 29733 y sus normas complementarias, así como a las disposiciones de la normativa que salvaguarda el secreto de las telecomunicaciones.

4.2 El procedimiento para calificar y administrar la confidencialidad de los documentos e información que el Operador Móvil con Red y el Operador Móvil Virtual proporcionen al OSIPTEL, como consecuencia del acceso, es el establecido por el Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL, así como por las disposiciones aplicables de la Norma de Requerimientos de Información Periódica.

4.3 La entrega de información al OSIPTEL, al Operador Móvil con Red, o al Operador Móvil Virtual, no constituye cesión de derechos ni autorización de uso para fines distintos a los que originaron la entrega.

Por otro lado, los anexos contractuales correspondientes se detallan a continuación en la Tabla N° 3 del presente informe.

TABLA N° 3: EVALUACIÓN DE ANEXOS

N°	Anexos	Comentario
1	Anexo N° 1: Condiciones Generales de la Infraestructura	Establece las condiciones generales de la infraestructura, comprendiendo el ingreso de cable de fibra óptica, el uso de espacios en salas técnicas, la capacidad de energía instalada, el consumo de energía y la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de GUINEA en la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL, incluyendo las obligaciones de GUINEA respecto a instalación, consumo, costos, presentación de orden de servicio, proyecto técnico, aceptación del servicio, plazos de pruebas, facturación y pago, así como las condiciones para el mantenimiento, reemplazo y adecuaciones necesarias conforme a la Oferta Comercial y a las especificaciones técnicas aplicables. Dichas estipulaciones se encuentran conforme, en el marco de lo previsto en el artículo 12 de las Normas Complementarias.
2	Anexo N° 2. Condiciones Económicas	<p>Contiene las condiciones económicas aplicables al Ingreso de Cable de Fibra Óptica, Espacio en Sala y Capacidad de Energía, incluyendo Pago Único y Renta Mensual según la Oferta Comercial y ubicación PDI, precios en Nuevos Soles sin IGV y sujetos a factibilidad técnica, así como las cuentas bancarias de AMÉRICA MÓVIL, el envío de constancia de pago, un Plazo Forzoso de cinco (5) años contados desde el Documento de Aceptación del Servicio, y la penalidad aplicable en caso de disminución del uso de espacios o reducción del Plazo Forzoso, con plazos de pago de hasta quince (15) días calendario.</p> <p>Al respecto se debe de indicar, que lo detallado en el Anexo 2, se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 21¹⁴ y el artículo 30 de las Normas Complementarias.</p>
3	Anexo N° 3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación	Contiene el detalle específico sobre la infraestructura requerida (espacio, energía, ingreso de cable de fibra óptica), entre otros.
4	Anexo N° 4. Procedimiento para el Control de Acceso a los Locales Técnicos de América Móvil por parte del personal de EL CLIENTE conteniendo el Apéndice 1: Norma de Operación y Mantenimiento	Detalla el procedimiento de control de acceso de personal de GUINEA para trabajos programados, de emergencia, acciones de control, entre otros. La misma que se encuentra conforme, según lo indicado en el literal k) del artículo 12 de las Normas Complementarias.
5	Anexo N° 5: Formato de Acuerdo de Confidencialidad	Contiene el respectivo acuerdo de confidencialidad. conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 30 de las Normas Complementarias.

Es preciso indicar que si bien en el Contrato de Arrendamiento no se incorpora una cláusula para la adecuación a condiciones económicas más ventajosas, dicho instrumento contractual se encuentra sujeto a dicha regla, contemplada en el artículo 25¹⁵

¹⁴ **“Artículo 21.- Inclusión de las condiciones económicas en las relaciones de acceso.**

21.1. El contrato de acceso especifica las condiciones económicas a ser aplicables, lo que incluye, el precio de acceso para cada tipo de tráfico acordado entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, su tasación, su estructura, unidad de cobro y periodicidad; así como el procedimiento de liquidación y pago y, de corresponder, los criterios y/o niveles de descuento aplicables. El Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red pueden acordar la aplicación de esquemas de retribución y tarifas mayoristas alternativas o adicionales al precio de acceso.
(...)”

¹⁵ **Artículo 25.- Adecuación de los contratos y mandatos de acceso.**

25.1. En virtud de los principios a que se refiere el artículo 3, los contratos y los mandatos de acceso deben incluir una cláusula que garantice que el precio de acceso y/o las condiciones económicas en general, se adecúan cuando el Operador Móvil con Red, en una

de las Normas Complementarias, en virtud de los principios aplicables a los contratos de acceso, referidos en el artículo 3 de las Normas Complementarias y de la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que, el Contrato de Arrendamiento, materia de evaluación en el presente informe, ha sido suscrito por las partes a efectos de viabilizar el “Contrato Marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales” aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL.

3.3. Aprobación/Observación del Contrato de Acceso

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de las Normas Complementarias, independientemente de la denominación de los acuerdos entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento. Asimismo, conforme al artículo 32 de la norma en mención, corresponde al OSIPTEL realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción¹⁶, en el que se pronuncie respecto de su aprobación u observación¹⁷.

De la evaluación realizada, se verifica que el *Contrato de Arrendamiento* se encuentra conforme a la normativa vigente; por lo que, no se advierte causal alguna que amerite alguna observación.

En tal sentido, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias, corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del contrato.

3.4. Consideraciones Finales

El Contrato de Arrendamiento no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de OMV; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles.

relación de acceso de iguales o equivalentes características con un tercer Operador Móvil Virtual, vía contrato o mandato, aplique un precio por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de acceso.

25.2. La adecuación requiere una comunicación previa por parte del Operador Móvil Virtual que se considere favorecido, en la cual se indique el precio de acceso y/o condiciones económicas a los cuales se adecúa. El Operador Móvil Virtual que opte por adecuarse será el responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación, y surte sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación debe ser remitida con copia al OSIPTEL.

25.3. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación al Operador Móvil con Red, la adecuación surte efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

25.4. La adecuación del precio de acceso y/o de las condiciones económicas en general solo es aplicable entre Operadores Móviles Virtuales de la misma categoría, según lo previsto en el numeral 21.4.”

¹⁶ Si bien el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Osiptel califica el procedimiento de aprobación de contratos como de evaluación previa bajo la aplicación del silencio administrativo negativo, ello no impide que la autoridad administrativa emita un pronunciamiento expreso cuando lo estime necesario, de conformidad con el numeral 151.3 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁷ “**Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso.**

32.1 Producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

32.2 El OSIPTEL podrá solicitar a las partes información adicional que requiera para evaluar el contrato de acceso presentado, fijando un plazo para su entrega. El plazo establecido en el numeral precedente se extenderá por un tiempo igual al de la demora en que incurra uno o ambas partes en proporcionar la información que se les hubiese solicitado.

32.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

32.4 El contrato de acceso y demás acuerdos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se producirá en una fecha posterior.”

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Operador Móvil Virtual*”, se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el denominado “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
2. Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. el presente informe, junto con la resolución respectiva que aprueba las adendas referidas en el numeral anterior.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Acceso y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., junto con la resolución que los aprueba y el presente informe, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
Detalle:
“Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA